

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 8.734)

ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL CELÍACO

Ámbito de aplicación

Artículo 1°.- La presente Ordenanza será de aplicación en el ámbito de la Ciudad Rosario, en concordancia con la legislación nacional, provincial y local vigente en la materia.

Autoridad de aplicación

Art. 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Finalidad y medios de ejecución de la norma

Art. 3°.- Esta Ordenanza tendrá como fin principal garantizar la protección integral, contención social y atención médico asistencial del enfermo celíaco, mejorando su calidad de vida y la de su entorno familiar.

Art. 4°.- Tales fines serán cumplidos tanto por los establecimientos públicos como privados y/o efectores de la salud, en general, que actúan en el ámbito de la Ciudad de Rosario. Se garantizará en éstos la atención médico asistencial e integral de los celíacos y sus familias, tanto en el plano clínico como psicosocial.

Art. 5°.- La Secretaría de Salud promoverá la realización continua de programas de información a pacientes y a la población en general, sobre la enfermedad celíaca como intolerancia permanente al gluten, sus consecuencias y complicaciones. Asimismo, desarrollará planes de formación de profesionales de la salud con énfasis en la atención primaria y secundaria. Las prioridades estarán dirigidas a las especialidades de Clínica Médica o médicos generalistas, Pediatría y Gastroenterología, favoreciendo la investigación e intercambio con las Asociaciones Científicas de la medicina con el objetivo de mejorar las pautas para detectar, diagnosticar y tratar la enfermedad celíaca.

Art. 6°.- El D.E. gestionará por ante el Ministerio de Educación de la provincia, la incorporación en los contenidos curriculares de las escuelas primarias y secundarias de la ciudad de Rosario, clases especiales sobre las características de la celiaquía y su dieta nutricional.

Art. 7°.- Los Centros de Salud y Hospitales Públicos Municipales realizarán gratuitamente los análisis clínicos de detección de la enfermedad celíaca con el solo requisito de la orden médica correspondiente. La Secretaría de Salud garantizará la provisión de los insumos necesarios para realizar el estudio antitransglutaminasa y/o videoscopia con biopsia.

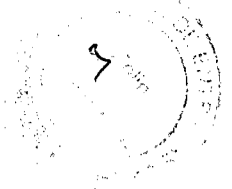
Art. 8°.- Se solicitará que los establecimientos y/o efectores privados de la salud incorporen en sus programas de atención médico asistencial la aplicación de todos los medios de diagnóstico pertinentes a su alcance para la detección y tratamiento de la enfermedad celíaca en concordancia con lo establecido en el PMO (Plan Médico Obligatorio), constituyendo este último un piso prescricional pero nunca un techo para alcanzar una situación óptima de detección, diagnóstico y tratamiento de quienes padecen esta enfermedad. Tal objetivo general deberá compatibilizarse con las prescripciones reglamentarias del Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia, en cuyo ámbito se aprueba la guía de prácticas clínicas que fija los criterios de diagnóstico de dicha enfermedad.

Objetivos específicos

Art. 9°.- Créase en la Ciudad de Rosario, el **PLAN DE APOYO Y PROTECCIÓN AL ENFERMO CELÍACO**, cuyos objetivos prioritarios serán:

- a) Promover investigaciones que posibiliten un mejor y mayor conocimiento de la enfermedad celíaca, sus grados de sensibilidad y caracteres genéticos, creando dispositivos médico asistenciales y sociales que posibiliten una detección temprana de la misma.
- b) Crear programas de control de alimentos, mediante la realización de análisis y procedimientos para detectar la presencia de la proteína **gluten** en dichas sustancias. Tales objetivos deberán coordinarse con los planes y acciones que desde el ámbito privado realizan las asociaciones y fundaciones que apoyan a los celíacos. Los controles, deben orientarse a impedir los entrecruzamientos de insumos contaminados por el gluten en la producción de alimentos.
- c) Se promoverá que todo alimento ofertado en el mercado, contenga la leyenda "**contiene gluten**" o "**no contiene gluten**", según el caso, en letra resaltada o enmarcada. Asimismo, deberá divulgarse la presente pauta en la publicidad de dichos productos.
- d) Coordinar con los organismos de jurisdicción nacional la preservación de los stocks de alimentos y medicamentos que satisfagan las necesidades nutricionales y farmacológicas para el tratamiento de la celiaquía.
- e) Todo establecimiento alimentario dependiente del Municipio debe contener en sus dietas y entrega de viandas, un menú libre de gluten, con referencia a un plan nutricional balanceado preestablecido y en concordancia con lo dispuesto por la legislación nacional, provincial y local vigente en la materia.
- f) En todos los comercios y supermercados que expendan alimentos y que ejerzan su actividad dentro de la jurisdicción del Municipio, se promoverá que se oferten alimentos aptos para el consumo de celíacos, cuya cantidad y variedad dependerá de las características del establecimiento. Las góndolas o estanterías específicas que deben exhibirlos estarán perfectamente individualizadas con carteles o marquesinas.
- g) Las casas de comidas rápidas, restaurantes y bares de la ciudad de Rosario deberán contener en la oferta de productos para el consumo dentro del menú, una opción libre de gluten. La oferta será mantenida durante todo el año y exhibida en sus cartas, mencionando la existencia del mismo en su publicidad. A los efectos de la implementación de la medida, la autoridad de aplicación deberá suministrar la información necesaria para la elaboración de dichos menús en forma sencilla, en concordancia con el Manual de Buenas Prácticas para la Manufacturación de Alimentos para Celíacos, realizado en el ámbito del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) o pautas reglamentarias que aquella misma fije en este sentido para la aplicación en el ámbito del Municipio.

Art. 10°.- Los fondos que demande la puesta en marcha y desarrollo del Plan de Apoyo y Protección al Enfermo Celíaco, serán predeterminados por la autoridad de aplicación, fijándose anualmente la partida de los mismos en la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente.



Registro

Art. 11°.- Sin perjuicio de lo establecido por la Ley Provincial N° 10.112/87 y la Ordenanza N° 6.093/95; en concordancia y de manera integrada con los Registros creados por dichas normas, llévese un registro estadístico de la enfermedad celíaca en la ciudad de Rosario, que tendrá carácter anónimo, a los fines de sentar científicamente las bases para la implementación de políticas públicas dirigidas a la protección y apoyo al celíaco.

Art. 12°.- Dicho registro tendrá una actualización de frecuencia anual y estará supervisado por quienes se designen como responsables del plan creado en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Objetivos de integración social

Art. 13°.- Impleméntense políticas públicas asistenciales para apoyar al celíaco en su integración social y psicológica, basándose en los registros estadísticos a los que hace mención el artículo anterior. Será obligatoria la inclusión de la pautas establecidas en esta Ordenanza en la creación y desarrollo de todos los programas sociales que ejecute el Municipio de Rosario.

Art. 14°.- La Secretaría de Salud de la ciudad conjuntamente con las reparticiones correspondientes, auspiciará y/u organizará encuentros locales, nacionales e internacionales, en cooperación con otras jurisdicciones, en donde se produzca un intercambio social entre los celíacos de Rosario y de todo el país, a los fines informativos y operativos, en los que se reparta gratuitamente material sobre la enfermedad y sus consecuencias. Asimismo, se instruirá a los celíacos y sus grupos familiares sobre las características nutricionales de productos alimenticios alternativos y premisas de elaboración de comidas para el consumo de quienes padecen celiarquía, que serán garantizados públicamente por las empresas que los oferten, a quienes se invitará en general a participar de dichos encuentros, las que deberán cumplir con el precepto establecido en el artículo 9°, inc. d, de esta Ordenanza.

Art. 15°.- El padecimiento de celiarquía no será objeto de discriminación o desigualdad de trato alguno, ni causal de impedimento para el acceso a los puestos de trabajo, tanto en el ámbito laboral público como privado. Por el contrario, el Municipio alentará toda medida que conduzca a facilitar los medios temporales y materiales para el tratamiento de su enfermedad y su integración en el contexto normal de sus ocupaciones.

Sanciones

Art. 16°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 9°, incisos c, f y g, merecerá la sanción de multa, pudiendo llegar a aplicarse en caso de reincidencia del sancionado clausura del establecimiento y/o inhabilitación del agente o efector. El monto de la misma y los alcances serán determinados por la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 17°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 16 de diciembre de 2010.-

OM 37
REALIZÓ <i>[Signature]</i>
Vº Bº

[Signature]
Dra. Sonia María Colacelli
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
Cjal Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

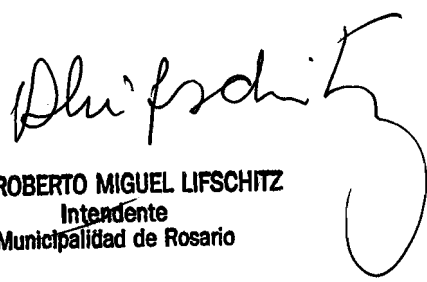
Expte. N°: 620/2011 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y
DESE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza Nro: 8734).

Rosario, 11 de enero de 2011


Dr. LELIO MANGIATERRA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario